



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0140 DE 2021
03-03-2021



20212120001404

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120007634 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, con ocasión de la Acción de Tutela No. 32-2020-448, instaurada por el señor **LEANDRO VEGA REAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, bajo el radicado No. 11001-31-10-032-2020-00448-01, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. 20182120191245 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y **adquirió firmeza total el 15 de enero de 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **cinco (5) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60904**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, del **Área Temática Obras Civiles** en la cual el señor **LEANDRO VEGA REAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79743490, ocupó la **posición No. 7**.

Que el señor **LEANDRO VEGA REAL** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá**, bajo el radicado No. 32-2020-448, instancia que mediante providencia del 7 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el día 9 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al acceso a cargos públicos de LEANDRO VEGA REAL.

SEGUNDO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que dentro de un término de tres (3) días, proceda a efectuar el estudio de equivalencias, dentro de su planta global, de los empleos vacantes no convocados, declarados en vacancia definitiva luego de la convocatoria o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60904 para ocupar el cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1.

Acto seguido, de encontrarse equivalencias entre alguno de dichos cargos y el ofertado en la OPEC 60904, DEBERÁ solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el uso de la Lista de Elegibles de la OPEC 60904 para la provisión de dicho cargo, atendiendo al orden de méritos, como quiera que el accionante no ocupa el puesto inmediatamente siguiente al último que fue provisto en su lista de elegibles.

Cumplido lo anterior y, de ser procedente, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEBERÁ dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibo de la solicitud anterior y previo al estudio de cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, estudios y demás, efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes relacionados por el SENA que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60904, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los mismos.”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 20202120007634 del 14 de diciembre de 2020**, a través del cual se dispuso:

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120007634 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, con ocasión de la Acción de Tutela No. 32-2020-448, instaurada por el señor **LEANDRO VEGA REAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales al señor **LEANDRO VEGA REAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.490, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA el resultado del estudio realizado “de equivalencias, dentro de su planta global, de los empleos vacantes no convocados, declarados en vacancia definitiva luego de la convocatoria o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60904 para ocupar el cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1”.

PARÁGRAFO: En el evento de ser procedente, previa solicitud de autorización elevada por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional procederá a autorizarlo “atendiendo al orden de méritos, como quiera que el accionante no ocupa el puesto inmediatamente siguiente al último que fue provisto en su lista de elegibles. (...)”.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20201400943231 del 14 de diciembre de 2020, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia**, instancia que mediante providencia del 08 de febrero de 2021, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2020, por el JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, por improcedente, **NEGAR** la tutela de los derechos fundamentales invocados por el accionante. (...)”.

De acuerdo a la orden impartida por la **Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20202120007634 del 14 de diciembre de 2020, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **LEANDRO VEGA REAL** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: leandrovegarealcolombia@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20202120007634 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, con ocasión de la Acción de Tutela No. 32-2020-448, instaurada por el señor **LEANDRO VEGA REAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia**, en las direcciones electrónicas: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **LEANDRO VEGA REAL** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: leandrovegarealcolombia@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120007634 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, con ocasión de la Acción de Tutela No. 32-2020-448, instaurada por el señor **LEANDRO VEGA REAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.
Elaboró: Dennisse G.M.